

24 OCT 2014

VISTOS :

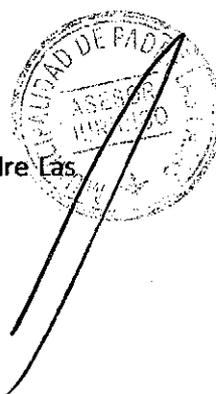
- 1.- La Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- 3.- Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
- 5.- La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008 de La Contraloría General de la República, modificada por los Dictámenes N° 15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 4690 de fecha 06 de diciembre de 2012, que nombra como Alcalde de la comuna de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
- 8.- El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra en el cargo de Secretario Municipal comuna de Padre Las Casas, a doña Laura González Contreras.
- 9.- El Decreto Alcaldicio N° 4120 de fecha 16 de diciembre de 2013, que aprueba el presupuesto Municipal año 2014, conforme al cálculo de ingresos y la estimación de gastos y sus modificaciones posteriores.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 4121 de fecha 16 de diciembre de 2013, que aprueba la desagregación del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos año 2014.
- 11.- El Decreto Alcaldicio N° 4127 de fecha 16 de diciembre de 2013, que aprueba Presupuesto Cementerio Municipal año 2014.
- 12.- La ley N° 18.096, que transfiere a los municipios los cementerios que indica y les encomienda su gestión.
- 13.- Lo dispuesto en las normas del Código Sanitario.
- 14.- El D.S N° 357/1970, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones posteriores.
- 15.- Memorandum N° 274 de fecha 20.08.2014, emanado de la dirección jurídica, donde se autoriza la transferencia de la Sepultura N° 124 del Sector 13 a nombre de Don: Albin Petaros Marc.
- 16.- Las Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los servicios que deben prestar los cementerios, indicados en el Art. N° 27 del Reglamento General de Cementerio.
- 2.- Que el Título XVII de la Ordenanza Municipal N° 34, de fecha 29.08.2013, señala en su Art. N° 32, los valores correspondientes por la transferencia por enajenación de sepulturas.
- 3.- Memorandum N° 274 de fecha 20.08.2014, emanado de la dirección jurídica, donde se autoriza la transferencia de la Sepultura N° 124 del Sector 13 a nombre de Don: Albin Petaros Marc.
- 4.- Que, como consta en la Orden de Ingreso Municipal N° 606.294, de fecha 08.09.2014, Don(ña): Albin Petaros Marc, ha pagado la suma de \$29.613 (veintinueve mil seiscientos trece pesos), lo que equivale al valor total por la transferencia por enajenación de un terreno de 3.5 mts. cuadrados en el Sector 13, Sepultura N° 124, del Cementerio Municipal de Padre Las Casas.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, la enajenación de un terreno de Nicho en el Cementerio Municipal de Padre Las Casas, según la individualización del comprador y del terreno que continuación se detalla:



Propietario	:	ALBIN PETAROS MARC			
R.u.t.	:				
Dirección	:	LOS COPIHUES 1580 LAS QUILAS TEMUCO			
Valor Derecho de Enajenación 30.09.2014	:	\$29.613.-			
Sector	:	13	Sepultura Número	:	24
Libro de registro de propiedades	:	3	Folio	:	259
Orden de Ingreso Municipal por el Derecho de Enajenación	:	606.294	Monto	:	\$ 29.613.-
Fecha de la Orden de Ingreso Municipal por enajenación de sepultura	:	08.09.2014			
Monto total pagado	:	\$29.613.-			
Veintinueve mil seiscientos trece pesos.					

2.- **PROCÉDASE**, a realizar la Administración del Cementerio Municipal de Padre Las Casas, las anotaciones en los libros de registro correspondientes.

3.- **DEJÁSE** establecido que se deberán cancelar los derechos de Mantención, si la Ordenanza Municipal así lo estipula.

4.- **PROCÉDASE** a despachar La Secretaría Municipal copia de la presente resolución al domicilio del propietario individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

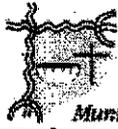


JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

AC/dac
Distribución:

- Interesado.
- Of. De Partes. ✓
- Rentas Municipales.
- Archivo Cementerio (2.018)
- I.D.: 203.113.-/





Municipalidad
Padre Las Casas

Dirección de Asesoría Jurídica

Folio: 72099857

Padre Las Casas Folio: 88555312

Arizado 02.09.2014 OK

MEMORÁNDUM N°: 14/2014 A

ANT. : Memorandum N° 14/2014.

MAT. : Transferencia sepultura N° 124

Padre las Casas, 20 de agosto de 2014.-

A : DANIEL ALARCON CID
ADMINISTRADOR CEMENTERIO GENERAL PADRE LAS CASAS

DE : ASESOR JURÍDICO
PRESENTE

Por medio del presente, y en respuesta a su Memorandum N° 14/2014, por el cual solicita a esta unidad un pronunciamiento jurídico sobre la procedencia de que usted, en su calidad de Director del Cementerio, autorice la transferencia de la Sepultura N° 124, ubicada en el Sector 13, inscrita en el Libro Registro de Propiedades N° 2 Folio 571 a nombre de doña EMA GUILLERMINA IBAÑEZ GREENE, cédula nacional de identidad N° y cobrar los respectivos derechos de enajenación, puedo señalar a usted lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, las sepulturas o mausoleos de familia son aquéllos que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.

Por su parte, cabe consignar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de Reglamento General de Cementerios, las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, dicha disposición agrega que podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos: 1) Que la sepultura se encuentre desocupada; 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura; 3) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar todo cementerio; 4) Que la transferencia sea autorizada por el Director del cementerio, y 5) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Dirección del cementerio.

En el inciso segundo el aludido precepto dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de estas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes, deberán,

mantener en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser incinerados de acuerdo con las reglas generales.

En relación con la aplicación del inciso segundo del citado artículo 42, es dable sostener que al igual que el inciso primero del precepto, autoriza, en forma excepcional, la enajenación de sepulturas ocupadas cuando los adquirentes se encuentren entre los parientes consanguíneos de los fundadores en los grados que indica.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 42 comienza expresando: "sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior", es decir, la enajenación de sepulturas ocupadas, además de la calidad que deben tener los adquirentes, requiere cumplir con las exigencias del inciso primero.

En conclusión, la enajenación de sepulturas, tanto ocupadas como desocupadas debe efectuarse por escritura pública, por expreso mandato del artículo 42 del Reglamento General de Cementerios. Así por lo demás lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en dictámenes tales como el 15.910 de 2005, y 20.441 de 2004. Tal postura ha sido reiterada por parte de la Dirección Jurídica, como consta en pronunciamientos anteriores sobre la materia.

Que, en el presente caso nos encontramos ante la transferencia de una sepultura en la que no existe ningún cuerpo inhumado.

Ahora bien, cabe señalar que la documentación acompañada resulta suficiente para que este profesional de una respuesta positiva a vuestra solicitud de autorización, ello por cuanto se adjunta al memorándum 14/2014, copia de escritura de compraventa de sepultura, suscrita ante el Notario Público de Temuco don JORGE ELIAS TRADRES HALES, de fecha 04 de agosto de 2014, repertorio N° 5307-2014, instrumento en virtud del cual doña **EMA GUILLERMINA IBAÑEZ GREENE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], propietaria de la sepultura número **124**, ubicada en el sector número 13, inscrita en el libro 2, folio 571, del Cementerio Municipal de Padre las Casas, vende, cede y transfiere la sepultura ya individualizada, a don **ALBIN PETAROS MARC**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] informando además, en el memorándum N° 14/2014, que en la sepultura no existen cuerpos inhumados, con lo que se da cabal cumplimiento a todos los requisitos legales, siendo en consecuencia procedente que en su calidad de Director del Cementerio de la comuna de Padre las Casas autorice la transferencia de la sepultura ya referida, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencia que lleva el cementerio, previo pago del derecho de enajenación.

Esperando haber dado respuesta a su requerimiento, se despide de usted,


RODRIGO ANTONIO POBLETE RAMOS
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

RPR/csa.-

Distribución: Cementerio Municipal (1).- Archivo Jurídico (1).-

